



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA:



“GFKECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA”

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800, 00

DI 3 COPIAS

FMC

ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS TRECE (No.1.213).-----

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles "doce de marzo de dos mil ocho;" ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece la señora Olga Patricia Endara Saá, a nombre y en representación de los señores Marcelo de Fuentes Garza y el señor Eduardo Domínguez Gavaldón, en su calidad de mandataria, conforme consta de los poderes que se agregan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, es mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía que en copia autentica se agrega, bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y

voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución la señora Olga Patricia Endara Saá en representación de los señores Marcelo de Fuentes Garza y el señor Eduardo Domínguez Gavaldón, quienes son de nacionalidad mexicana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de México, Distrito Federal de los Estados Unidos de Mexicanos, en calidad de Apoderada, tal como consta de los poderes que se adjuntan otorgados en la Notaría dos tres uno de la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha cinco de marzo de dos mil ocho y debidamente apostillados, y declara que es voluntad de los poderdantes constituir una compañía anónima denominada "GFKECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA" cuyos estatutos constan a continuación y que la inversión la realizan con el carácter de extranjera directa: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La denominación de la compañía es "GFKECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA" por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

*Se inscribió
el 11 de marzo de 2008*



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 2



ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. El objeto social y finalidades de la compañía serán (a) Proporcionar asesoría, en las áreas de análisis de mercado, computación, programación, contratos, cobranza, dirección, administración, contabilidad, finanzas, impuestos, asuntos legales, importaciones, exportaciones, recursos humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de sistemas, mercadotecnia, publicidad, y en general, lo relacionado con la dirección y administración de negocios (b) Podrá también producir, editar, publicar, imprimir, reproducir, poseer, comprar, vender, contratar, organizar, explotar, distribuir, y en general negociar con toda clase de libros, revistas, periódicos, catálogos, prospectos, material publicitario, impresos, propaganda y publicidad, incluyendo pero sin limitación directorios, guías, anuncios fijos, campañas publicitarias, libros y todo tipo de medios de comunicación impresa, diseño e implementación de imágenes corporativas, sistemas de comunicación, análisis de mercados y estrategias creativas, y en general otros medios o actividades similares, relacionadas o conexas con la impresión, propaganda y publicidad y demás actividades relacionadas o conexas. (c) Podrá brindar servicios para la elaboración de material gráfico, stands, aparadores, artículos promocionales y espectaculares y demás actividades relacionadas o conexas. (d) Proporcionará además asesoría, capacitación y prestación de servicios en las áreas de imprenta, copiado y equipo de fotocopiado, computación, programación, sistemas, matemática, informática, programática, contratos, cobranza, dirección, contabilidad, administración, finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, publicidad y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios. (e) La compañía también podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, elaboración y comercio en general de toda clase de alimentos y bebidas, dulces, confitados y chocolates, previas las autorizaciones que se

requieran de acuerdo con las leyes, así como la prestación, elaboración, distribución de toda clase de alimentos, bebidas para banquetes, eventos, fiestas y conciertos. f)

Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados comprometiéndose a cumplir con todo lo que la ley de derechos de autor y demás leyes dispongan. g)

Podrá también dedicarse a la compra venta, producción, importación, exportación de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. h)

La compañía podrá comprar toda clase de herramientas y maquinaria liviana o pesada para el desarrollo de su objeto. i)

Podrá también promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la

compañía podrá dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos que señala el artículo

Cuarto de la Ley de Mercado de Valores. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, realizar inversiones en empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su

objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital de

la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e intransferibles, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00)

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**

EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO NOVENO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como

~~Presidente ocasional~~ Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**

Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. B) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario.

i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

PROCEDIMIENTO. En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE**

CONVOCATORIA. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. d. Suscribir el nombramiento de Gerente General. e. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, y ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer



ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

GENERALES. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS**

COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES. Los balances se practicarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de

Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación

patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener

como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de

conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor

calificado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**

A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta

General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de

fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se

segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para

formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al

cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el

reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES. En caso

de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un

liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas

rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la

Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en

fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma,

términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL. El capital social ha sido suscrito y pagado completamente, como se

desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NUMERO
Marcelo de fuentes Garza	792	792	792
Eduardo Domínguez G	8	8	8
TOTAL	USD/ 800	USD 800	USD 800

El capital aportado se lo realiza en especie mediante el aporte de muebles conexos con su negocio social, los mismos que han sido avaluados por todos los accionistas en la calidad más abajo señalada, por lo que responderán ante terceros y la compañía por el precio dado, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación de dominio, y, que se los reputará copropietarios de los mismos por sus tenores según el artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil. Por este contrato a otorgar transfiere su propiedad a la compañía "GFKECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA". Los accionistas deciden por unanimidad aportar de acuerdo a su porcentaje en la compañía y de acuerdo a lo estipulado anteriormente y en las condiciones señaladas los siguientes bienes muebles: una computadora Marca: DELL Modelo: Vostro 1500 Serie: G7HNVD1 con todos sus componentes que se encuentra en perfectas condiciones, a la que unánimemente valoran en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltase al doctor Galo Dávalos. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta General de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento.

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que la compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Olga Patricia Endara Saá

Sra. Olga Patricia Endara Saá

C.C. No.171207126-3

lll

notario

Jorge Machado Cevallos



ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO

NOTARIA 231
MEXICO, D.F.



6370-771
N

1

LIBRO CIENTO OCHENTA.-----884-LC-

INSTRUMENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de marzo de dos mil ocho.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, identificado plenamente a satisfacción del compareciente, hago constar:-----

EL PODER ESPECIAL que otorga MARCELO DE FUENTES GARZA, en favor de OLGA PATRICIA ENDARA SAÁ DE GARRIDO, para que lo ejercite, en nombre y representación del poderdante, al tenor de las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho corresponda, para que la apoderada ejercite las facultades siguientes:-----

a) Para que a nombre y en representación del poderdante intervenga en la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, así como también para que suscriba, a su nombre y representación, escrituras públicas y toda clase de instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el perfeccionamiento legal del referido acto societario en el Ecuador.-----

b) Para que, a nombre y en representación del mandante, asista a todas las juntas generales de socios o accionistas, bien sean ordinarias, extraordinarias o universales, que celebren las diferentes compañías o sociedades ecuatorianas respecto de las cuales el mandante sea socio o accionista; y, para que, en dichas juntas generales de socios o accionistas de las diferentes compañías o sociedades, el mandatario, a nombre y en representación del mandante, intervenga en ellas y tome las decisiones y resoluciones que estime convenientes.-----

c) Para que rescilie y deje sin efecto escrituras públicas de constitución de compañías o sociedades formadas en la República del Ecuador; y, para que, de ser el caso, suscriba todos los documentos que sean necesarios para retirar los valores depositados en cuentas de integración del capital y retire los mismos.-----

d) Para que, a nombre y en representación del mandante, suscriba y pague en procesos de aumento de capital social que resuelvan las diferentes compañías o sociedades en el Ecuador de los cuales sea socio o accionista el poderdante, para lo cual está

autorizado a suscribir los documentos públicos y/o privados, que sean necesarios para tal finalidad.-----

e) Para que adquiera para el patrimonio del mandante, acciones o participaciones de compañías o sociedades en general.-----

f) Para que, en caso de conflictos o controversias derivados de la calidad de socio o accionista que tenga el mandante en compañías o sociedades ecuatorianas, el mandatario presente demandas, reclamos, denuncias o quejas, las conteste, comprometa el pleito en árbitros, acepte mediaciones, transija y comparezca a juicios o procesos con todas las facultades necesarias para ello, sin perjuicio de que el mandatario solamente para estos efectos, pueda delegar el presente poder a favor de procurador judicial.-----

g) Cuando el mandatario se ausente en forma temporal o definitiva de la República del Ecuador o cuando tenga imposibilidad física o legal para cumplir este mandato, podrá delegar el mismo, en todo o en parte, a una tercera persona de su total confianza.-----

SEGUNDA.- La apoderada designada ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en él, manifestación de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me asegure de su identidad en los términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado en vigor, con el documento que me exhibe y que en fotocopia agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "A".-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, empresario y con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número ciento ochenta y cuatro, piso quince, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal.-----

III.- De que habiendo el suscrito exhortado al compareciente para conducirse con verdad respecto del contenido del presente





ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO

NOTARIA 231
MEXICO, D.F.

3



instrumento, me expresó él mismo que actúa bajo protesta de decir verdad y de que por mi conducto quedó enterado de que quienes declaran falsamente incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedor a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que en su caso señale la legislación penal vigente.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra "B" en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.-----

VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que habiendo sido enterado por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y de que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo.-----

VIII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena del presente instrumento y conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

MARCELO DE FUENTES GARZA.- Firma.- ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO.-
Firma.- El sello de autorizar.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA OLGA PATRICIA ENDARA SAÁ DE GARRIDO, A TITULO DE APODERADA.- CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.----- LACG*



[Handwritten signature]



N



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legales



D. F.

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 57.00

No. Orden 3734

En Mexico el presente documento público ha sido firmado
 por LIC. ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
 quien actúa en calidad de NOTARIO 231 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 231 DISTRITO
 FEDERAL, MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR
 ESTRADA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA
 D.G.J.E.L., DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 7 de MARZO de 2008.

DISTRICTO FEDERAL
 JURIDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legales

Aguiar E
 Firma

bpc/93201802279105VX7VBH



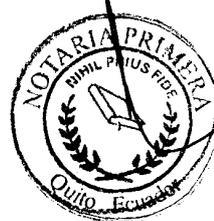
ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO

NOTARIA 231
MEXICO, D.F.

1



00 9



LIBRO CIENTO OCHENTA.-----885-LC-
INSTRUMENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a cinco de marzo de dos mil ocho.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaría número
doscientos treinta y uno del Distrito Federal, identificado
plenamente a satisfacción del compareciente, hago constar:-----

EL PODER ESPECIAL que otorga EDUARDO DOMÍNGUEZ GAVALDÓN, en favor
de OLGA PATRICIA ENDARA SAÁ DE GARRIDO, para que lo ejercite, en
nombre y representación del poderdante, al tenor de las
siguientes: -----

C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho
corresponda, para que la apoderada ejercite las facultades
siguientes:-----

a) Para que a nombre y en representación del poderdante
intervenga en la constitución de una sociedad anónima en la
República del Ecuador, así como también para que suscriba, a su
nombre y representación, escrituras públicas y toda clase de
instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el
perfeccionamiento legal del referido acto societario en el
Ecuador.-----

b) Para que, a nombre y en representación del mandante, asista a
todas las juntas generales de socios o accionistas, bien sean
ordinarias, extraordinarias o universales, que celebren las
diferentes compañías o sociedades ecuatorianas respecto de las
cuales el mandante sea socio o accionista; y, para que, en dichas
juntas generales de socios o accionistas de las diferentes
compañías o sociedades, el mandatario, a nombre y en
representación del mandante, intervenga en ellas y tome las
decisiones y resoluciones que estime convenientes.-----

c) Para que rescilie y deje sin efecto escrituras públicas de
constitución de compañías o sociedades formadas en la República
del Ecuador; y, para que, de ser el caso, suscriba todos los
documentos que sean necesarios para retirar los valores
depositados en cuentas de integración del capital y retire los
mismos.-----

d) Para que, a nombre y en representación del mandante, suscriba
y pague en procesos de aumento de capital social que resuelvan
las diferentes compañías o sociedades en el Ecuador de los cuales
sea socio o accionista el poderdante, para lo cual está

autorizado a suscribir los documentos públicos y/o privados que sean necesarios para tal finalidad.-----

e) Para que adquiriera para el patrimonio del mandante, acciones o participaciones de compañías o sociedades en general.-----

f) Para que, en caso de conflictos o controversias derivados de la calidad de socio o accionista que tenga el mandante en compañías o sociedades ecuatorianas, el mandatario presente demandas, reclamos, denuncias o quejas, las conteste, comprometa el pleito en árbitros, acepte mediaciones, transija y comparezca a juicios o procesos con todas las facultades necesarias para ello, sin perjuicio de que el mandatario solamente para estos efectos, pueda delegar el presente poder a favor de procurador judicial.-----

g) Cuando el mandatario se ausente en forma temporal o definitiva de la República del Ecuador o cuando tenga imposibilidad física o legal para cumplir este mandato, podrá delegar el mismo, en todo o en parte, a una tercera persona de su total confianza.-----

SEGUNDA.- La apoderada designada ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en él, manifestación de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me asegure de su identidad en los términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado en vigor, con el documento que me exhibe y que en fotocopia agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "A".-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, abogado y con domicilio en Andes numero ciento cinco, tercer piso, despacho trescientos uno, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal.-----

III.- De que habiendo el suscrito exhortado al compareciente para conducirse con verdad respecto del contenido del presente



ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
NOTARIA 231
MEXICO, D.F.



00 10



instrumento, me expresó él mismo que actúa bajo protesta de decir verdad y de que por mi conducto quedó enterado de que quienes declaran falsamente incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedor a las penas privativas de la libertad o pecuniarias que en su caso señale la legislación penal vigente.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que las notas complementarias de este instrumento se agregarán al apéndice del mismo con la letra "B" en hoja blanca sellada y firmada por el suscrito notario.-----

VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que habiendo sido enterado por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y de que le explique acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo.-----

VIII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena del presente instrumento y conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

EDUARDO DOMÍNGUEZ GAVALDÓN.- Firma.- ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO.- Firma.- El sello de autorizar.-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice:-----

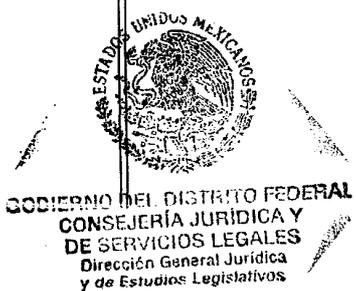
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las

facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----
 Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
 Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----
 ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA OLGA PATRICIA ENDARA SAÁ DE GARRIDO, A TITULO DE APODERADA.- CONSTA DE CUATRO PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----
 LACG*

[Handwritten signature]





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legales

D. F.



Apostille
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 57.00

No. Orden 3733

En Mexico el presente documento público ha sido firmado
por LIC. ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
quien actúa en calidad de NOTARIO 231 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 231 DISTRITO FE-
DERAL, MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA
D.G.J.E.L., DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO D.F. el 7 de MARZO de 2008.

Aguiar
Firma

bpc/93201802279035VX7VC6

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legales





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7176417
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTEGA ILLINGWORTH PRISCILLA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2008 4:16:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7175222 DISTRIBUIDORA GFKECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA
APROBADO**

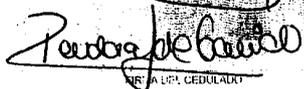
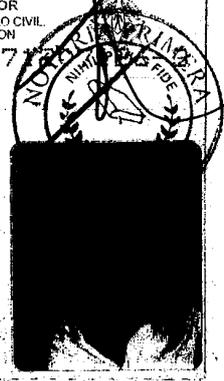
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

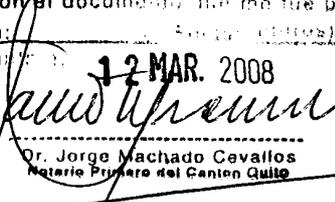
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA***** E93431112E
 CASADO VIDAL I GARRIDO, BERMUDEZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS EDUARDO ENDARA
 CARMEN SAA
 QUITO 12/11/2004
 REN 1331549


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1712071263
 ENDARA SAA OLGA PATRICIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 18 SEPTIEMBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO 010-0349 07906 F
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO AGT. SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 133-0120 NUMERO 1712071263 CEDULA
 ENDARA SAA OLGA PATRICIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia ANTESEDE esta
 conforme con el documento que me fue presentado
 en: QUITO, Ecuador
 12 MAR. 2008

 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Canton Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de Marzo del dos mil
ocho.-



A circular notary seal for the Ecuadorian Republic. The outer ring contains the text "REPUBLICA DEL ECUADOR" at the top and "QUITO - ECUADOR" at the bottom. The center features a map of Ecuador. Overlaid on the seal is a handwritten signature in cursive script. Below the seal, the text "Dr. Jorge Machado Cevallos" is printed, followed by "Notario Público del Ecuador" in a smaller font.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Ecuador



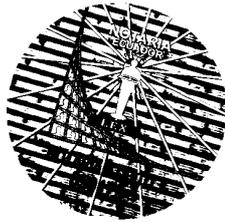
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.08.Q.IJ.919 dictada por la Directora del Departamento Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, el 24 de Marzo del 2008, se aprueba la Constitución de la Compañía GFKECUADOR S. A. INVESTIGACION ESTRATEGICA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 12 de Marzo del 2.008.-

Quito, a 26 de Marzo del 2008



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de marzo de 2.008, bajo el número **0879** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GFKECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA**", otorgada el doce de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012105**.- Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

Rafael Gaybor Secaira
**DR. RAFAEL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

